



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 5 DE JULIO DE 1963

|| NUM. 18.016

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 6

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO: Que la más honda pena embarga a las Naciones del Mundo por la muerte de Su Santidad el Papa Juan XXIII;

CONSIDERANDO: Que el pueblo hondureño es solidario con el dolor que sufre el Catolicismo del mundo;

CONSIDERANDO: Que Su Santidad el Papa Juan XXIII supo captarse la simpatía de todos los países del mundo por sus denodados esfuerzos para mantener la paz mundial;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras ha cultivado los más estrechos lazos de amistad con la Santa Sede,

POR TANTO,

DECRETA:

1º—Lamentar la muerte de Su Santidad el Papa Juan XXIII declarando a partir de esta fecha 3 días de duelo nacional, mandando a izar a media asta el Pabellón Nacional.

2º—Comunicar el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por su conducto lo haga del conocimiento del Representante Diplomático de la Santa Sede en nuestro país.

Dado en Tegucigalpa, D. C., a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

DECRETO NUMERO 7

El Presidente Constitucional de la República, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Autorizar al Director General de la Tributación Directa para que, de su Fondo Reintegrable, devuelva a los contribuyentes el exceso que hayan pagado en concepto de Impuesto Sobre la Renta, por sus ingresos durante el año de 1962, sin más trámite que la solicitud por escrito que los interesados deberán presentar a la Dirección General de la Tributación Directa y siempre que se compruebe por la misma oficina que procede dicha devolución de acuerdo con la respectiva liquidación.

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigencia el dos de julio del presente año.

Artículo 3º—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto, en sus próximas sesiones.

Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, por la ley,

Virgilio Joya Moncada.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional,

Roberto Zepeda Turcios.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez Ordóñez.

CONTENIDO

Decretos N° 6, 7 y 119.—Junio de 1963.

Secretaría de Relaciones Exteriores
Acuerdos N° 27 al 28.—Marzo de 1963.

AVISOS

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,
R. Alduvin A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
R. Martínez V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, por la ley,
Armando Uclés Sierra.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
R. Peña G.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 119

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Ampliar el siguiente Renglón en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO XVI

PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPITULO I

PENSIONES Y JUBILACIONES

1.—Gastos de Funcionamiento

GRATIFICACIONES PERSONALES:

1—Pensiones y Jubilaciones del Ramo de Gobernación L 42.000.00

Artículo 2º—Las ampliaciones anteriores se transfieren de los siguientes renglones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

GASTOS CORRIENTES

TITULO II

RAMO DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

OFICINA DEL SECRETARIO

9.—Gastos de Funcionamiento

EQUIPO DE OFICINA, ADICIONES Y REPARACIONES EXTRAORDINARIAS

18—Equipo de oficina nuevo, adiciones y reparaciones extraordinarias L 1.000.00

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL Y POLICIA DE SEGURIDAD

9.—Departamento de El Paraíso

Oropolí

021-2-011-111 0 41 Sub-Delegado (1 mes) L 100.00

021-2-011-111 0 42 Guardias (4 Guardias, 1 mes) 240.00

340.00

10.—Departamento de Olancho			
Esquipulas del Norte			
021-2-011-111 0 34	Sub-Delegado (4 meses)	L 400.00	
021-2-011-111 0 35	Guardias (4 Guardias, 4 meses)	960.00	
San Francisco de Becerra			
021-2-011-111 0 36	Sub-Delegado (4 meses)	400.00	
021-2-011-111 0 37	Guardias (4 Guardias, 4 meses)	960.00	
El Rosario			
021-2-011-111 0 38	Sub-Delegado (4 meses)	400.00	
021-2-011-111 0 39	Guardias (4 Guardias, 4 meses)	960.00	
La Unión			
021-2-011-111 0 40	Sub-Delegado (4 meses)	400.00	
021-2-011-111 0 41	Guardias (4 Guardias, 4 meses)	L 960.00	L 5.440.00
11.—Departamento de Cortés,			
Corinto, Omoa			
021-2-011-111 0 34	Sub-Delegado (4 meses)	L 400.00	
021-2-011-111 0 35	Guardias (3 Guardias, 4 meses)	720.00	1.120.00
15.—Departamento de Islas de la Bahía			
José Santos Guardiola			
021-2-011-111 0 7	Sub-Delegado (5 meses)	L 500.00	
021-2-011-111 0 8	Guardias (2 Guardias, 5 meses)	600.00	1.100.00
16.—Departamento de Gracias a Dios			
Brus Laguna			
021-2-011-111 0 8	Sub-Delegado (2 meses)	L 400.00	
021-2-011-111 0 9	Guardias (2 Guardias, 2 meses)	240.00	
Barra de Caratasca,			
Puerto Lempira			
021-2-011-111 0 6	Sub-Delegado (4 meses)	800.00	
021-2-011-111 0 7	Guardias (2 Guardias, 4 meses)	480.00	
Plaplaya			
021-2-011-111 0 12	Sub-Delegado (4 meses)	800.00	
021-2-011-111 0 13	Guardias (2 Guardias, 4 meses)	480.00	3.200.00
17.—Departamento de Copán			
San Pedro de Copán			
021-2-011-111 0 24	Sub-Delegado (15 días)	L 50.00	
021-2-011-111 0 25	Guardias (4 Guardias, 15 días)	120.00	
San Nicolás			
021-2-011-111 0 26	Sub-Delegado (15 días)	50.00	
021-2-011-111 0 27	Guardias (4 Guardias, 15 días)	120.00	
San Juan de Opoa			
021-2-011-111 0 28	Sub-Delegado (5 meses)	500.00	
021-2-011-111 0 29	Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00	
San José de Copán			
021-2-011-111 0 30	Sub-Delegado (2 meses)	200.00	
021-2-011-111 0 31	Guardias (4 Guardias, 2 meses)	480.00	2.720.00

12.—Departamento de Yoro			
Yorito			
021-2-011-111 0 26	Sub-Delegado (5 meses)	L 500.00	
021-2-011-111 0 27	Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00	
Jocón			
021-2-011-111 0 24	Sub-Delegado (5 meses)	500.00	
021-2-011-111 0 25	Guardias (4 Guardias, 5 meses)	L 1.200.00	L 3.400.00
21.—Departamento de Comayagua			
La Trinidad			
021-2-011-111 0 21	Sub-Delegado (5 meses)	L 500.00	
021-2-011-111 0 22	Guardias (3 Guardias, 5 meses)	900.00	
Lejamani			
021-2-011-111 0 23	Sub-Delegado (5 meses)	500.00	
021-2-011-111 0 24	Guardias (3 Guardias, 5 meses)	900.00	
Meámbar			
021-2-011-111 0 25	Sub-Delegado (1 mes)	100.00	
021-2-011-111 0 26	Guardias (3 Guardias, 1 mes)	180.00	
Lamani			
021-2-011-111 0 27	Sub-Delegado (1 mes)	100.00	
021-2-011-111 0 28	Guardias (3 Guardias, 1 mes)	180.00	
San José de Comayagua			
021-2-011-111 0 29	Sub-Delegado (5 meses)	500.00	
021-2-011-111 0 30	Guardias (3 Guardias, 5 meses)	900.00	4.760.00
22.—Departamento de La Paz			
Mercedes de Oriente			
021-2-011-111 0 26	Sub-Delegado (1 mes)	L 100.00	
021-2-011-111 0 27	Guardias (4 Guardias, 1 mes)	240.00	
Yarula			
021-2-011-111 0 28	Sub-Delegado (1 mes)	100.00	
021-2-011-111 0 29	Guardias (3 Guardias, 1 mes)	180.00	
San Sebastián (Opatoro)			
021-2-011-111 0 30	Sub-Delegado (1 mes)	100.00	
021-2-011-111 0 31	Guardias (4 Guardias, 1 mes)	240.00	960.00
23.—Departamento de Intibucá			
Magdalena			
021-2-011-111 0 25	Sub-Delegado (4 meses)	L 400.00	
021-2-011-111 0 26	Guardias (5 Guardias, 4 meses)	1.200.00	
San Miguelito			
021-2-011-111 0 27	Sub-Delegado (4 meses)	400.00	
021-2-011-111 0 28	Guardias (4 Guardias, 4 meses)	960.00	2.960.00
18.—Departamento de Lempira			
Valladolid			
021-2-011-111 0 23	Sub-Delegado (5 meses)	L 500.00	
021-2-011-111 0 24	Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00	
San Francisco			
021-2-011-111 0 25	Sub-Delegado (5 meses)	500.00	
021-2-011-111 0 26	Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00	

Mapulaca	
021-2-011-111 0 27 Sub-Delegado (5 meses)	L 500.00
021-2-011-111 0 28 Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00
Cololaca	
021-2-011-111 0 29 Sub-Delegado (5 meses)	500.00
021-2-011-111 0 30 Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00
San Andrés	
021-2-011-111 0 31 Sub-Delegado (5 meses)	500.00
021-2-011-111 0 32 Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00
Belén	
021-2-011-111 0 33 Sub-Delegado (5 meses)	500.00
021-2-011-111 0 34 Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00
La Unión	
021-2-011-111 0 35 Sub-Delegado (5 meses)	500.00
021-2-011-111 0 36 Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00
Virginia	
021-2-011-111 0 37 Sub-Delegado (5 meses)	500.00
021-2-011-111 0 38 Guardias (4 Guardias, 5 meses)	1.200.00

Las Flores	
021-2-011-111 0 39 Sub-Delegado (5 meses)	L 500.00
021-2-011-111 0 40 Guardias (3 Guardias, 5 meses)	L 900.00
TOTAL	L 15.000.00 L 42.000.00

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,
Presidente.

T. DANILO PAREDES,
Secretario.

ARMANDO ZELAYA ROMERO,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 13 de junio de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Relaciones Exteriores

Acuerdo N° 27
Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del Departamento de Francisco Morazán, a solicitud de la señora Edda Ochoa de Rubí, quien es mayor de edad, casada, Oficinista, de nacionalidad salvadoreña, habiendo nacido en San Miguel, República de El Salvador, el 15 de enero de 1919 y vecina de este Distrito Central.

Considerando: Que la señora Ochoa de Rubí, reside en Honduras desde el año de 1932, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que se ha comprobado no estar comprendida en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que la misma peticionaria, Sra. Ochoa de Rubí, ha renunciado a su nacionalidad salvadoreña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, El Salvador, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización a la señora Edda Ochoa de Rubí, de las generales, expresadas debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de

nacionalidad de la referida peticionaria, señora Ochoa de Rubí.--- Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

Acuerdo N° 28

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

Vistas para resolver las Diligencias de Naturalización, seguidas en la Gobernación Política del departamento de Cortés, a solicitud del señor Alceste Menardi Mendoza, quien es mayor de edad, casado, Tenedor de Libros, de nacionalidad nicaragüense, habiendo nacido en Managua, República de Nicaragua, el 12 de agosto de 1912 y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Considerando: Que el señor Menardi Mendoza, reside en Honduras desde el año de 1918, teniendo en consecuencia más de un año de residir en el país, como lo requiere para la Naturalización el Artículo 18 de la Constitución de la República y que ha comprobado no estar comprendido en los casos de excepción previstos por los Artículos 14 y 15 de la Ley de Extranjería.

Considerando: Que el mismo peticionario, señor Menardi Mendoza, ha renunciado a su nacionalidad nicaragüense y manifestado su deseo de adoptar la nacionalidad hondureña y que también ha renunciado a toda sumisión, obediencia y fidelidad a otro gobierno y especialmente al de su país de origen, Nicaragua, y a toda protección extraña a las Leyes y Autoridades de Honduras, haciendo además protesta de adhesión y obediencia a las Leyes y Autoridades Hondureñas.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancha, hace saber: que con fecha trece de junio, se ha presentado a este Despacho, el señor José de Jesús Meza Muñoz, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con residencia en Jutiquile, para que se le extienda título supletorio del inmueble siguiente: Un terreno de dos cuartos de caballería de tierra (media caballería) en el sitio de Jutiquile, en esta jurisdicción municipal, parte de cuyos derechos adquirí por herencia de mi padre legítimo, Primo José Meza y el resto por compra hecha a

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 205, Atribución 34 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Conceder Carta de Naturalización al señor Alceste Menardi Mendoza, de las generales expresadas, debiendo la Secretaría de Relaciones Exteriores, anotar en el Registro de Extranjeros, el cambio de nacionalidad del referido peticionario, señor Menardi Mendoza.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Roberto Perdomo Paredes.

AVISOS

sus herederos: Ramona Muñoz viuda de Meza, Petronila de Medina, Domitila Meza de Moya, Felipe y Daniel Meza, por escritura pública, autorizada en esta ciudad, el año de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios del Notario Público Vicente García Rivera, sitio que tiene por límites: Al Norte, montaña nacional; al Sur, con terrenos de San Marcos; al Este, con terrenos de La Herradura, y al Oeste, con sitio de La Pununca. He fincado en tierras de dicho sitio de Jutiquile, las siguientes obras: Un potrero de manzana y media de extensión superficial, cercado por todos sus rumbos, con alambre de púas de tres hilos, cultivado con zacate guinea y árboles frutales, y cuyos límites son: al Norte y Oeste, con potreros de Raymundo Sánchez; al Sur, con propiedad de María Alvarado, y al Este, con potrero de Francisco Muñoz; b) Un lote de terreno de diez manzanas de extensión destinado al cultivo de maíz, cercado con alambre de púas a tres hilos por todos sus rumbos, y cuyos límites son: al Norte, con propiedad de Felipe Meza; al Sur y Este, con propiedades de Ricardo Ortiz, y al Oeste, con propiedades del peticionario. Un potrero de trece manzanas de extensión superficial, cercado con alambre de púas a tres hilos, cultivado con zacate guinea ubicado llamado El Cedral, cuyos límites son: al Norte, chatal de Inés Ulloa; al Sur, cañal de Antonio Ulloa; al Este, con cañal de Juana

María Mendoza, y al Oeste, con potrero de Francisco Arctica. Un solar de una manzana de extensión superficial, ubicado en la aldea de Jutiquile, que ocupa la escuela pública, y cuyos límites son: al Norte, con casa de Rosa Cáceres; al Sur y Este, con propiedades de Petronila Meza de Medina; y al Oeste, con propiedades de Francisco Rivera Sánchez. Un lote de terreno de cinco manzanas destinado al cultivo de maíz, cercado de tres hilos con alambre de púas por todos sus rumbos, y cuyos límites son: al Norte, propiedad de Ruy mundo Sánchez; al Sur y Oeste, con propiedad de Ricardo Ortiz, y al Este, con propiedad del peticionario; y un solar de cuarenta varas por todos sus rumbos ubicado frente a la carretera que conduce de Juticalpa hacia la ciudad de Catacamas y en la esquina frente a la casa de Coronado Muñoz, cuyos límites son: al Norte, con solar baldío; al Sur, mediando calle con propiedad de Antonio García; al Este, con solar de Santiago Muñoz, y al Oeste, calle de por medio y casa de Coronado Muñoz. Que puede acreditar con los testigos, Antonio García, Juan Pablo Mendoza e Hipólito Ulloa Ruiz. Se manda a publicar por tres veces cada treinta días, para conocimiento de interesados.—Juticalpa, Olancha 19 de junio de 1963.

MEICHOE RUBÍ h.
Sito.

5 J., 5 A. y 4 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha pre-

sentado la señora Saturnina Jiménez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un lote de terreno como de cinco caballerías de extensión, más o menos, llamado e "Volcán", cercado de alambre y barranco natural, sin cultivo ni construcciones, en esta jurisdicción, con los siguientes linderos: al Oriente, con Lisandro Uras; al Poniente, con don Octavio Corleto, Juan Pinto y Juan José Aguilar; al Norte, con Juan Valdivieso; al Sur, con la República de El Salvador; el inmueble descrito lo adquirió la solicitante por compra que hizo al señor Juan José Aguilar, en documento privado, no es ejidal ni nacional, y lo posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores Samuel Villeda, casado; Carlos Manuel Romero y Virgilio Letiva, solteros, mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2.333 del Código Civil.—Ocotepique, 27 de mayo de 1963.

MARCELO CHINCHILLA, Srto.

5 J. y 5 A. 63.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GALA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f)

Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5, 15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—(Oficina de Marcas de Fábrica y Patentes).—Yo, Manuel de Jesús Pineda, casado, Abogado y de este domicilio, como apoderado de la Empresa Numar, Sociedad Anónima, del domicilio de San José, República de Costa Rica, con todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la palabra:

TREBOL



y la silueta de un trébol de cuatro folíolos la cual será utilizada para distinguir, amparar y proteger de manera especial, margarina, mantecas y aceites vegetales y animales, registro y depósito que solicito por ser la traducción al castellano de la palabra "Clover" y que con el nombre de dicha marca sean producidos o elaborados en las plantas que mi representada tiene en la ciudad de San José de Costa Rica. La marca será utilizada independientemente de cualquier forma, color y tamaño, imprimiéndola sobre los productos y sus envoltorios o paquetes que los contienen en todas las formas o modos acostumbrados en el comercio. Pido que el poder con que acciono sea razonado del expediente de solicitud de registro de la marca "Numar", presentada en esta misma oficina y acompañe: etiquetas, contrato de agencia y el clisé. Admitida esta solicitud con lo acompañado, pido asimismo, se le dé el trámite correspondiente, hasta que en definitiva se otorgue a favor de mi representada el registro y depósito de la marca antes mencionada.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres. (f) Manuel de Jesús Pineda". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Abud H. Cronfel, mayor de edad, casado, Industrial y de este vecindario, con el mayor respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la que se describe adelante y que servirá para proteger y distinguir en general, ropa de damas, señoritas, niñas, y ropa de varón. La marca consistirá en el nombre:



en letra sobresaliente estilo gótico y abajo de ésta, en letra pequeña y en letra de imprenta la frase "marca registrada". La marca anterior se imprimirá o bordará en etiquetas de papel o género que se agregarán a los artículos elaborados; también podrá imprimirse en cajas de cartón, bolsas de papel o plásticas, para empacar dichos artículos, y las letras corrientemente serán de color negro, pero podrán usarse en cualquiera otro color. Acompaño los siguientes documentos 19—Un clisé y diez ejemplares de la marca de fábrica. 29—Una constancia extendida por el señor Secretario del Concejo del Distrito Central, en la que consta que el suscrito tiene establecida y en funcionamiento una fábrica de ropa, y para tal efecto pido sea razonada tal constancia que ararece agregada en las diligencias de registro de la marca de fábrica "Gilda", que se encuentra en trámite en estas mismas oficinas. Para que me represente en este asunto, confiero poder al Abogado César Augusto Tomé Rápalo, a quien invisto de todas las facultades generales del mandato, de conformidad con el Código de Procs. Administrativos.—Al Señor Ministro, pido de la manera más respetuosa: Admitida presente solicitud y le dé el trámite de ley.—Tegucigalpa, D. C., tres de junio

de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Abud H. Cronfel". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 J. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de don Esteban Lainez Rubio, mayor de edad, contador, casado, del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, conforme lo acredito con el poder que presento, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica que consiste en un doble círculo con la leyenda que dice: "Magnesio Calsinado Supremo",



la que distingue y protege productos farmacéuticos en cualquier forma para uso humano, y la cual se aplicará a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, por medio de etiquetas y en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el clisé y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

5 y 15 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, HACE SABER: que con fecha tres de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Marco Tulio Carbajal, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, y de este domicilio, en mi condición de re-

presentante de la Compañía Farmacéutica Limitada, con domicilio en San José de Costa Rica, República de Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Costa Rica, con el Número 15.688, Folio 61, del Tomo 46, consistente en la palabra:

TERSODERMA

para distinguir: cremas para tocador; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, estampándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de abril de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Marco Tulio Carbajal". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

5 y 15 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

DIFOSFIN

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de

ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento de b i d o, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TIAMIDINA

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".— Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres (f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de

la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCOCILIN

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, indicados para infecciones del sistema urinario y respiratorio, endocarditis, etc, la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".— Tegucigalpa, D. C., mayo tres de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCONOVIN

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".— Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se po-

ne en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EMOGASTREN

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas indicados para anemias, enfermedades crónicas, tales como agotamiento intelectual, físico, etc., la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento al clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".— Tegucigalpa, D. C., mayo tres de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCONEURINE

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, indicados en anemias, en todas las complicaciones neurológicas y de reumatismo, etc.,

la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica.— Tegucigalpa, D. C., mayo seis de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.— Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GLORAMIDINA

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas indicados para infecciones del aparato respiratorio, digestivo, urogenital y enfermedades infecciosas en general, la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razone del expediente de la marca de fábrica "Arco".— Tegucigalpa, D. C., mayo tres de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ACES

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en sus otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quezaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

FAMA

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.— Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ADECEGRAN

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, y distingue, ampara y protege drogas, especialidades químicas y farmacéuticas y medicinas en general y, en particular una preparación vitamínica, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de junio de 1963

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Marcas de Fábrica: Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REGENEX

la que distingue y protege productos químicos, medicinas y prepara-

ciones farmacéuticas, indicados en la insuficiencia hepática, hepatitis, cirrosis, intoxicaciones hepáticas, etc., la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se rzone en el expediente de la marca de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., mayo seis de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ARCOPULMIN

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, indicados para la fiebre gripal, tosferina, afecciones pulmonares, de los bronquios y de la laringe, la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se rzone del expediente de la marca de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., mayo seis de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCOBUTINA

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, indicados pa-

ra todas las formas y reumatismo y de artritis, la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se rzone del expediente de la marca de fábrica "Arco"—Tegucigalpa, D. C., mayo tres de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BIOPROPEN

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, indicados en las infecciones causadas por agentes penicilino-sensibles y particularmente en todos los casos donde es importante obtener simultáneamente niveles terapéuticos elevados, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se rzone del expediente de la marca de fábrica.—Tegucigalpa, D. C., mayo seis de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y marcas de fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCODEXAN

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos

químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se rzone del expediente de la marca de fábrica "Arco"—Tegucigalpa, D. C., trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Cigarrillos "La Altense", Sociedad Anónima, una entidad comercial guatemalteca, domiciliada en Quetzaltenango, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DERBY

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cigarrillos y los demás productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos, o a los paquetes, empaques, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5, 15 y 25 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes de Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCO

la que distingue y protege: productos químicos, medicinas y prepara-

ciones farmacéuticas, la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder y demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., mayo tres de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de la marca "Cre-macal".—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Alberto Galeano M., mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante el señor Ministro, solicitando sea otorgado el registro no original y depósito de la marca:

CREMACAL

fabricado por la compañía denominada Hobart Laboratories, Inc., organizada bajo las leyes del Estado Oklahoma, Estados Unidos de Norte América, que se usará en este país, sola o acompañada de otras palabras o frases en cualquier tipo y forma de letra impresa, litografiada o grabada directamente sobre los envases o envoltorios adheridos a los mismos, por medio de etiquetas de cualquier color y en todas las formas o medios utilizados en el comercio, que se juzgue necesarios, así como la reproducción idiomática de la misma marca, la cual distinguirá y protegerá establecimientos comerciales o industriales; preparaciones medicinales, higiénicas y de toda clase; especialidades farmacéuticas, drogas, productos químicos, veterinarios y de todo otro, relacionados con la salud de las personas y de los animales. Acompaño a esta solicitud el poder que me fue conferido por el Vice Presidente de expresada compañía en cuyo nombre actúo y para quien solicito el registro, debidamente autenticado; una constancia extendida por el mismo personero de la compañía, en donde aparece que dicho producto ha sido inscrito en la oficina de Marcas y Patentes de los Estados Unidos de Norte América, con el número 525027, también debidamente autenticada; y diez muestras de la referida mar-

ca. En consecuencia ruego que previos los trámites legales se me resuelva favorablemente, haciendo el registro y depósito solicitado y se me razona y devuelva al poder con que actuó.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Alberto Galeano M.—Orosí. Acompaño además el contrato de agencia celebrado con el Dr. Miguel Andonie Fernández quien se encargará de la distribución y venta del mismo producto.—La misma fecha.—(f) Alberto Galeano M." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 4 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sullana A. G., compañía organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Sihiquai 2862368, Zurich 15, Suiza, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SULLANA

para distinguir: tabaco, manufacturado o no; y la cual se aplica a las cajetillas, cartones, envases, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, e estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razona en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de junio de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARCOSOLONE

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los produc-

tos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley y pido que el poder con que gestiono se razione del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha trece de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LABERGOL

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razione del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ROJAMIN

la que distingue y protege productos farmacéuticos, artículos de tocador, perfumería y productos químicos, la cual se aplica a los envases que contienen los productos o directamente a los frascos, por medio de etiquetas o en cualquier otra forma usada en el comercio. Presento el

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razione del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
5 J. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—Yo, Héctor René Cáceres, mayor de edad, soltero, Perito Mercantil y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de la Sociedad Arco Limited, domiciliada en Lugano, Suiza, con el acatamiento debido, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LISERGOT

la que distingue y protege artículos de tocador, perfumería, productos químicos y preparaciones farmacéuticas, la que se aplica en los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola o imprimiéndola sobre los mismos, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el clisé y demás documentos de ley, y pido que el poder con que gestiono se razione del expediente de la marca de fábrica "Arco".—Tegucigalpa, D. C., diez de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Héctor René Cáceres". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ,
5 J. 63.

RESOLUCION

Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Earl Co-

per, mayor de edad, casado, Oficinista, de este vecindario, actuando con poder especial de la Central American Mining and Oil, Inc., Sociedad Anónima, constituida en la ciudad de Panamá, contraída su solicitud a pedir se le declare previos los trámites legales la adaptación del contrato contenido en Decreto Ley N° 37, de fecha primero de febrero de 1955, para la concesión de exploración y explotación de petróleo y otros minerales que se encuentran en el subsuelo y suelo de terrenos de cualquier dominio, a la nueva Ley de Petróleo y su Reglamento respectivo.

Resulta: Que la solicitud de adaptación fue presentada el 23 de mayo del presente año a esta Dirección General, y encontrándose enmarcada en la Ley, se procedió a darle el trámite que amerita, en vista de que su presentación es conforme a derecho.

Resulta: Que es evidente que el primero de febrero de 1955, se emitió el Decreto Ley N° 37, por medio del cual se otorgó a la Compañía Petrolera Hondureña, S. A., una concesión para la exploración y explotación de petróleos y otros minerales, en los Departamentos de Cortés, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, territorio de La Mosquitia, hoy Departamento de Gracias a Dios, mares territoriales del litoral Atlántico, inclusive el zócalo continental. Y que posteriormente por Acuerdo N° 191 del primero de noviembre de 1955, se aumentó el área de la concesión al Departamento de Comayagua, de igual manera que la otorgada en los otros departamentos. Asimismo con fecha 13 de mayo de 1961 por Acuerdo N° 206 del Poder Ejecutivo se aprobó el traspaso verificado por la Petrolera Hondureña, S. A., a favor de la Foreign Mining and Development Corporation, y esta empresa traspasó a la Central American Mining and Oil Inc., traspaso este último que fue aprobado a la Central American Mining and Oil Inc., traspaso este último que fue aprobado por el Poder Ejecutivo en Acuerdo N° 231 del 30 de junio de 1961, y finalmente Central American Mining, traspasó a favor de la Pure Oil Company of Honduras, Inc., la anterior concesión en una área en La Mosquitia de Honduras, así: En la intersección de la frontera entre Honduras y Nicaragua a lo largo del Río Wans Coco o Segovia donde intercepta el meridiano 84° 30' Longitud Oeste; luego al Norte, hasta el Paralelo 15°, 15'. Latitud Norte; luego al Oeste hasta el meridiano 84°, 45' Longitud Oeste; luego al Norte hasta la intersección del Paralelo 16°, Latitud Norte y Meridiano 84°, 45' Longitud Oeste; luego al Este hasta el Meridiano 83°, 30' Longitud Oeste; luego al Sur hasta el Paralelo 16° Latitud Norte; luego al Este hasta el Meridiano 81°, 45' Longitud Oeste; luego al Sur hasta su intersección con el paralelo que pasa por el punto de partida del límite natural entre Honduras y Nicaragua en la desembocadura del Río Wans Coco o Segovia; luego al Oeste siguiendo dicho paralelo hasta que encuentra la costa, en el mismo punto

de partida de dicho límite natural; luego al Oeste siguiendo el curso del Río Wans Coco o Segovia en la frontera de Honduras con Nicaragua hasta el punto original de partida, en La Mosquitia hondureña, ahora Departamento de Gracias a Dios, aguas territoriales y zócalo continental, la que fuera atificada por esta Dirección en resolución de fecha nueve de mayo del corriente año.

Considerando: Que del informe de la Oficialía Mayor del Ministerio de Recursos Naturales se acredita que la concesión contenida en el Decreto Ley N° 37 antes citado, aún se encuentra vigente, y que todos los traspasos efectuados fueron autorizados por la autoridad competente.

Considerando: Que en todo el trámite seguido se han observado las prescripciones legales y que la adaptación solicitada es permitida por la Ley, por lo que es procedente acceder en la forma solicitada.

Por tanto: Esta Dirección General, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

1º—Aprobar la adaptación del contrato o conversión de la concesión de que disfruta la Central American Mining and Oil Inc., a la nueva Ley de Petróleo y su Reglamento, en el área comprendida en el suelo y subsuelo del territorio comprendido en el Departamento de Cortés, desde su límite con la frontera de Guatemala, Atlántida, Colón, Islas de la Bahía, Comayagua y Gracias a Dios, mar territorial y el zócalo continental del litoral Atlántico, con la excepción del área rectificada y traspasada a la Pure Oil Company of Honduras, Inc., la que fue adaptada a la Ley en resolución de esta Dirección con fecha 9 de los corrientes.

2º—Publíquese la presente resolución en el diario oficial "La Gaceta", para los efectos legales correspondientes; y,

3º—Extiéndase la correspondiente constancia al interesado.—Notifíquese.—Director General de Recursos Naturales.
15 y 25 J. y 5 J. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día viernes doce de julio del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el bien mueble que se describe a continuación: "Un Motor Oliver, modelo Super 199, Diesel, de 72 H. P. Cluch y toma Fuerza modelo PTA-21027, Serie 281420, de propiedad del señor Juan Abudoj; y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en

deberle a la Empresa "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que nos cubran las dos terceras partes de la suma de dos mil quinientos lempiras (L. 2.500.00), suma en que fué valorado por el Perito nombrado para tal efecto.—Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 29 J. al 10 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, de este departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día diecisiete de julio del presente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno localizado en la lotificadora "La Guadalupe", en el barrio del mismo nombre, de esta ciudad capital y que se identifica en el plano de dicha lotificación con el número quince, que tiene una extensión superficial de trescientas setenta y dos varas cuadradas y sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, diez metros y cuarenta y siete centímetros, con plazoleta de por medio y terrenos de la misma lotificación; al Sur, veintiocho metros, catorce centímetros, con la Quebrada Seca; al Oeste, dieciséis metros, propiedad del Concejo del Distrito Central, y al Noreste, dieciocho metros, cincuenta y dos centímetros con lote número catorce de propiedad de los herederos Mairena. En el solar descrito, se ha construido una casa con las siguientes dimensiones rectificadas: ocho metros sesenta y cuatro centímetros de frente, por diez metros veinte centímetros de fondo, compuesta de una sala, tres dormitorios, cocinas, servicios sanitarios, pila y lavadero, con una cerca exterior y una verja de ladrillo y madera, toda pintada con pintura de aceite y hule; dicho inmueble está enladrillado con ladrillo de cemento, techo de tejas, paredes de piedra y ladrillo de rafón y la parte que colinda con la Quebrada Seca está contruida sobre una plancha de concreto. Inscrito el dominio a nombre del señor Manuel Valladares Espinal, con los números 242, folios 450 y 452 del Tomo 159 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Manuel Valladares Espinal es en deberle al señor Francisco Salomón Jiménez. Fué valorado el inmueble por común acuerdo en la cantidad de diecisiete mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 20 de junio de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 22 J. al 16 J. 63.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conlormes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día doce de julio del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el vehículo siguiente: "Un camión, sin batería, marca internacional, modelo 1958, motor Nº RB-372-108619, chasis Nº FR-7064, color rojo, seis toneladas de capacidad, placa salvadoreña Nº C34537, en regular estado, valorado por el Perito nombrado al efecto por este Juzgado, en la cantidad de Siete Mil Lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Raúl Rodrí-

guez Blanco al señor Fausto Fortín Ynestroza, en su carácter de Gerente de la Sociedad "Villars Fortín, S. de R. L." Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 1º al 11 J. 63

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes quince del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Bloque de terreno número 1-2 de la Colonia "América", situada en Toncontin, en este Distrito Central, cuyo plano de lotificación ha sido debidamente aprobado por el Concejo del mismo Distrito, según Acuerdo Nº 58 de 15 de octubre de 1954. Este Bloque mide y limita así: al Norte, setenta metros, con Bloque 1-3 de la misma lotificación, calle de por medio; al Sur, setenta metros, 1-3, calle de por medio; al Este, setenta metros, con Bloque H-2, calle de por medio, y al Oeste, setenta metros, con Bloque J-2, calle de por medio". Este terreno tiene una extensión superficial de once mil doscientas catorce varas cuadradas; estando inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número cuatro, Folio seis del Tomo ciento veintinueve del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor J. Alfonso

Mejía, al "Banco de Honduras, S. A." El inmueble descrito fue valorado por las partes de común acuerdo en la escritura pública de préstamo con hipoteca, en la suma de cuarenta mil lempiras (L. 40.000.00). Se advierte que, por tratarse de segunda licitación, será admisible cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 5 al 13 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes quince de los corrientes, a las nueve y media de la mañana, y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una pieza de adobes, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, un corredor y una cocina de madera construida en un solar que mide ocho metros diez centímetros de Norte a Sur, por treinta metros de Este a Oeste, limitando: al Norte, casa y solar de Samuel Valladares; al Sur, propiedad de Eusebio Irias, pared medianera de por medio; al Este, río Guacerique, calle de por medio, y al Oeste, terreno de León Ruiz. Este solar se encuentra situado en el Barrio de Villa Adela, de la ciudad de Comayagüela, de este Distrito Central, encontrándose inscrito el dominio a favor de los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, bajo los números 4950, folios del 189 al 190 del Tomo 168 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, para con el producto de la venta hacer efectiva al Abogado José Ayala Z, la cantidad de cinco mil lempiras, más los intereses vencidos y costas del juicio que los señores Manuel Eladio Pin Anariba y Jorge, Manuel y América Pin Lanza, son en deberle. El inmueble antes dicho ha sido valorado por el Perito nombrado, en la cantidad de doce mil ciento veinte lempiras. Se advierte al público que por tratarse de segunda licitación será postura hábil la que se ofrezca.—Tegucigalpa, D. C., 4 de julio de 1963.

Rolando García Perla, Secretario.

Del 5 al 13 J. 63.

llecio en la aldea de El Hatillo, departamento de Francisco Morazán, el día 24 de septiembre de 1955, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srío.

5 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintiocho de junio del año en curso, este Juzgado 3º de Letras de lo Civil, declaró a Mercedes Fiallos v. de Torres, Ligia Torres Fiallos, Virginia Torres Fiallos, María Marta Torres Fiallos y Rafael Torres Fiallos, herederos ab intestato de su difunto esposo y padre legítimo, respectivamente, el señor Federico Torres, fallecido el 19 de abril de 1963, en esta ciudad capital, y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srío.

5 J. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dos de julio del año en curso, este Tribunal de Justicia, declaró a Rubén Cruz, heredero ab intestato de su difunta madre, Simona Cruz Alvarado, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1963.

ORLANDO CARIAS C., Srío.

5 J. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L.1.98	L.2.02	L.2.00	L.2.02	L.1.98	L.2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.792	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	1.98	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298888	0.303396	0.301887	0.298888	0.298888	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.282857	0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha tres de abril del corriente año, este Tribunal de Justicia declaró a Juan Ramón Araujo Coello, heredero ab intestato de su difunto padre legítimo, Pedro Araujo Soto, quien fa-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procurar mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.